**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS “*PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE; DE REVENTA DE SERVICIOS; DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADOS POR EL AEP EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES*”.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación con la presente Consulta Pública:** 22 de noviembre del 2024.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las “***Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones***” (en lo sucesivo, las “Propuestas de Ofertas”) materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024 a través de la dirección de correo electrónico [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Ofertas, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), así como los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488”,* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/301024/428.

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las Ofertas de Referencia, y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto**: Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de la **Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios**, se recibieron 2 participaciones por parte de las siguientes personas morales:

1. Operbes, S.A. de C.V y Televisión Internacional, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Televisa”)
2. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”)

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de **Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios** prestado por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones (en los sucesivo, la “Oferta”) prestado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) integrante del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) en el Sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

**ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS**

* + 1. **3.1.6.2 Roaming Internacional**

**Televisa**

Señala que la obligación de que el 30% de los números del OMV utilice la red de Telcel para asignar IMSI adicionales resulta excesiva, por lo que debería ser eliminada.

Asimismo, refiere que:

* Actualmente menos del 1% de los viajeros utilizan Roaming internacional.
* Los OMV Completos requieren IMSI internacionales por cada SIM fabricada.
* Telcel condiciona la asignación de IMSI a un porcentaje demasiado alto de utilización de su red.

Además, indica que se debe especificar que la condición de tener una ocupación del 80% para la asignación adicional de IMSIs por parte de Telcel únicamente aplicará para los OMV Revendedores.

**Consideraciones del Instituto**

A efecto de permitir que los OMV accedan a los recursos de numeración necesarios para la prestación de servicios, en el numeral 3.1.6.2 Roaming Internacional, del Anexo II Acuerdos Técnicos, referente a las condiciones para las asignaciones adicionales de IMSI (*“International Mobile Subscription Identity”*), se eliminó la obligación del OMV de comprobar que el treinta por ciento de su numeración genera tráfico en la red del Telcel:

*“3.1.6.2 Roaming Internacional*

*(…)*

*Toda vez que el OMV no cuenta con una red de acceso, y sin perjuicio de que la GSMA pudiera asignarle un código TADIG o contar con su propio PLMN, lo anterior, no autoriza a los OMV a revender capacidad (inbound) a operadores extranjeros y/o el rango de IMSI de Telcel asignado para el servicio de Dual IMSI. Las Partes reconocen que el rango de IMSI asignado por Telcel será igual a la cantidad de numeración asignada al OMV. ~~Para asignaciones adicionales de IMSI, el OMV deberá comprobar que el 30% de su numeración incurre en tráfico en la Red de Telcel.~~”*

Énfasis añadido

Asimismo, se modifica el numeral 6 del Anexo II precisando que la asignación adicional del rango de IMSI se realizará siempre que el OMV tenga la ocupación del 80% de los IMSI asignados previamente:

*“6. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.*

*(…)*

*Procedimiento para Asignación y Administración de IMSIs.*

*(…)*

*La asignación adicional del rango de IMSI se realizará siempre que el OMV tenga la ocupación del 80% de los IMSI asignados previamente.*

*(…)”*

Énfasis añadido

**6.FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.**

**CANIETI**

Sugiere incluir los aspectos técnicos para el uso de eSIM, IoT Narrow Band, asignación de direcciones IPv6 y la creación de APNs para clientes empresariales.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta contempla la prestación de servicios como IoT (“Internet of things”), M2M (“Machine to Machine”), incluyendo, entre otras, la tecnología NB-IoT (“Narrow Band IoT”), y estable que las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos deberán apegarse a los estándares de la GSMA:

*“6. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.*

*(…)*

*Las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las Cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA, permitiendo al menos esquemas de baja tasa de transmisión de datos, alta tasa de transmisión de datos y bajos niveles latencia, mediante el uso de las tecnologías LTE, LTE-M (LTE-MTC low power wide area), NB-IoT (“Narrow Band IoT”), así como cualquier otra tecnología disponible en su red, para lo cual las partes deberán suscribir la modificación correspondiente del documento Términos y Lineamientos Técnicos .*

*(…)”*

Énfasis añadido

En tal sentido, las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos deberán implementarse conforme a los estándares y recomendaciones de la GSMA, para los cuales su aplicación dependerá de la solución IoT y/o M2M particular que se requiera implementar.

Asimismo, la Oferta ya contempla la posibilidad de utilizar direcciones IPv6:

*“B) IP PÚBLICAS*

*En el caso del direccionamiento público también se puede asignar y, en caso de ser requerido, las Partes acordarán entre IPv6, o IPv4 mientras se tenga disponible por Telcel dado que es un recurso finito que asigna LACNIC; para el caso de IPv4, su asignación será conforme a la siguiente recomendación de LACNIC:”*

Énfasis añadido

**ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS**

**4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO.**

**Televisa**

Indica que tanto las cotizaciones, facturas, así como el pago de cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las partes derivado de la Oferta debe ser pagado en pesos.

**Consideraciones del Instituto**

En la cláusula 4.2 de la Oferta ya se establece que cualquier contraprestación, gasto o reembolso será pagada en pesos:

*“4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO.*

*Cualquier Contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho pago deberá realizarse: a) mediante transferencia electrónica de fondos disponibles el mismo día de pago en la cuenta señalada por Telcel en el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio, o b) a través de cualquier otro medio de pago acordado por escrito entre las Partes.*

*(…)”*

Énfasis añadido

**7.3 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.**

**Televisa**

Señala que las sanciones que establece la Oferta al momento de retrasarse en el pago de uno de los servicios son severas y desproporcionadas ya que, sin importar su naturaleza, se suspenden todos los servicios de la Oferta.

Por lo anterior, solicita que no aplique la suspensión total de los servicios en caso de presentarse inconvenientes en algún pago en particular.

Asimismo, solicita que el plazo para el pago sea ampliado de 18 días naturales a 30 días naturales, debido a que las cotizaciones se realizan en una moneda extranjera, pero se factura y paga en moneda nacional.

**Consideraciones del Instituto**

Al tratarse de una relación comercial, es preciso que el OMV remunere en todo momento al AEP por los servicios prestados.

Por otra parte, el ampliar los plazos de 18 a 30 días naturales implica posponer injustificadamente los procesos de revisión de facturas y pago de éstas. Además, la cláusula 4.4.1 establece que el AEP pondrá a disposición del OMV la factura correspondiente y avisará por correo electrónico sobre la disponibilidad de ésta:

*“4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.*

*Telcel pondrá a disposición del OMV en el SEG, la Factura correspondiente a los consumos del mes inmediato anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, misma que incluirá la descripción del concepto del Servicio, así como los cargos generados por estos. Dicha Factura se integrará en términos del Anexo VI Acuerdos de Sistemas para la Facturación. En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el SEG, notificará al OMV, al correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio, la disponibilidad de la Factura en el SEG.*

*(…)”*

Énfasis añadido

**CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.**

**Televisa**

Señala que el AEP no debe limitar la procedencia de una institución de seguros siempre y cuando ésta tenga autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Consideraciones del Instituto**

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas prohíbe la contratación con empresas extranjeras de seguros contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en territorio nacional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Televisa y CANIETI**

Solicita eliminar la cláusula relativa a la solución de controversias ya que establece procedimientos que involucran al Centro de Arbitraje de México, lo cual conlleva a la generación de costos adicionales para los OMV.

**Consideraciones del Instituto**

La cláusula brinda la posibilidad de que las controversias que se deriven del Convenio puedan ser resueltas por un Procedimiento Arbitral conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México o conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de México a elección de la parte demandante, por lo cual, la cláusula en cuestión se mantiene en los mismos términos.

**ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS**

**Televisa y CANIETI**

Menciona que se deben actualizar las tarifas de los servicios de manera anual conforme el modelo de costos. Además, indican que se debe garantizar a los OMV obtener un nivel de márgenes factibles y que permita tener paquetes que sean replicables, incentivando la competencia a nivel general en el marcado.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles establece que el AEP incluirá las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios. Asimismo, el AEP y el OMV negociarán entre sí nuevas tarifas y, en caso de desacuerdo, el Instituto determinará las tarifas con base en un modelo de costos.

**Televisa**

Señala que, debido al incorrecto establecimiento de pruebas de replicabilidad que no se ajustan al mercado de telecomunicaciones mexicano, los concesionarios no pueden competir de manera equilibrada con Telcel.

Asimismo, indica que es necesario que se precarguen en el sistema todos los paquetes que el AEP ofrece a los usuarios finales con el fin de sea posible replicar la totalidad de los servicios del AEP.

Además, Indica que las pruebas de replicabilidad económica no se deben realizar solamente sobre los paquetes insignia del AEP, sino que se deben ejecutar sobre todas las ofertas comerciales de manera individual, incluyendo las promociones lanzadas por Telcel, y las cuales deberán ser aprobadas por el Instituto antes de su lanzamiento.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la definición de las pruebas de replicabilidad económica excede el alcance de la presente consulta y de la oferta. No obstante, se indica que la medida Sexagésima Cuarta de las Medidas Móviles establece que el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las tarifas de los servicios mayoristas regulados y, en caso de que estas no pasen la prueba, el AEP podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o las del usuario final, a fin de que en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que se le notifique sobre dicha situación, se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad.

**ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN**

**Televisa**

Señala que Telcel debe compartir el inventario de la localización de las radiobases con los OMV a fin de encontrarse en posibilidad de dar cumplimiento a los requerimientos de geolocalización de equipos terminales móviles.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta establece en su numeral 5.1.9 que, en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de procuración de justicia, se subscribirá el Anexo C a través del cual Telcel proveerá toda la información relativa a la localización en tiempo real.

Asimismo, la información de cobertura provista por las radiobases de Telcel ya está disponible en el SEG para todos los OMV conforme a la medida Vigésima Séptima de las Medidas Móviles.

**COMENTARIOS GENERALES**

**Replicabilidad**

**CANIETI**

Indica que la falta de replicabilidad económica no sólo ha podido producir un daño directo a los OMV usuarios del servicio mayorista del AEP, sino que ha causado un daño al conjunto del mercado.

Por lo tanto, manifiesta que existe un problema de falta de replicabilidad económica en el mercado móvil debido a que el AEP lanza ofertas y promociones agresivas enfocadas a la retención y captación de los clientes que neutralizan los esfuerzos de los competidores por ganar participación de mercado. Por lo anterior, el Instituto debe realizar una revisión de la efectividad que está teniendo la prueba de replicabilidad económica móvil.

También señala que se debe establecer una prueba de replicabilidad económica ex ante sujeta al proceso de aprobación de los planes y tarifas del AEP.

Por otra parte, indica que es necesario determinar de forma clara y específica las condiciones y tarifas para el uso de dispositivos IoT y M2M, ya que se debe asegurar su replicabilidad técnica y económica.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la definición de las pruebas de replicabilidad económica excede el alcance de la presente consulta y de la oferta. No obstante, se indica que la medida Sexagésima Cuarta de las Medidas Móviles establece que el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las tarifas de los servicios mayoristas regulados y, en caso de que estas no pasen la prueba, el AEP podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o las del usuario final, a fin de que en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que se le notifique sobre dicha situación, se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad.

Referente a que se determine de forma clara y específica las condiciones y tarifas para el uso de dispositivos IoT y M2M, se señala que, dada la diversidad de soluciones para el uso de este tipo de dispositivos, no resulta adecuado acotar las condiciones y tarifas para su uso, privilegiando el acuerdo entre las partes debido a las diversas soluciones que pudieran existir y cuyo consumo de recursos de red como señalización, ancho de banda y actividad es diverso.

**Tarifas**

**CANIETI**

Señala que el procedimiento de actualización de tarifas no es transparente y el AEP no actualiza la Oferta en cuanto sucede una modificación.

Indica que debería obligarse al AEP a modificar la Oferta en cuanto haya un ajuste en las tarifas; así como aplicar las mejores tarifas a todos los OMV para cumplir con el principio de no discriminación.

**Consideraciones del Instituto**

La cláusula 4.1.2 del Convenio establece que, en caso de que el Instituto determine mediante resolución nuevas tarifas, las partes se regirán por éstas. Asimismo, todos los convenios que el AEP celebre con los OMV se deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones, por lo que no existe falta de transparencia respecto a las tarifas que Telcel ofrece a los distintos OMV.